



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUTO RESUELVE RECURSO REPOSICION							
FECHA	VEINTISIETE (27) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)						
RADICADO	05001	31	05	017	2018	00688	00
DEMANDANTE	JENNY MARCELA SUAZA TASCÓN y ESNEIDER ARANGO CORREA						
DEMANDADO	PORVENIR S.A y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

El Despacho entra a pronunciarse en relación con el recurso de Reposición en contra del auto que liquidó y aprobó la liquidación de costas y agencias en derecho de fecha 20 del mes en curso, recurso formulado por el apoderado judicial de la parte demandante.

Manifiesta el memorialista:

“...La sala de casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia mediante la providencia AL2896-2022 con radicación interna 93069 proferida el (06) de julio de 2022, declaró DESIERTO el recurso de casación presentado por MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., ya que no fue sustentado dentro del término legal por esta entidad.

....

La sala de casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia acepto el desistimiento del recurso de casación presentado por el apoderado judicial de la AFP PORVENIR S.A. y decidió que no se generaban costas.

Por lo tanto, considero que no existe motivo de exoneración que evite que se condene a MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. al pago de costas y agencias en derecho como consecuencia de habersele declarado DESIERTO el recurso de casación...”

PARA RESOLVER:

En el proceso referido, pasa el despacho a resolver el recurso de reposición contra el auto que liquidó las costas procesales, en virtud de lo establecido en el artículo 63 del Código de Procedimiento Laboral, toda vez que el mismo se interpuso dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación de la citada actuación.

El Despacho parte del entendimiento de que la parte vencida en un proceso debe ser condenada en costas al tenor de lo dispuesto en el artículo 361, del Código General del Proceso, con sujeción a los parámetros establecidos en el Artículo 365, numeral 1, ibidem, de extensión analógica al Procedimiento del Trabajo, y como consecuencia de las determinaciones adoptadas en la primera y segunda instancia, se impuso a las entidades demandadas condena en costas, en la forma como se liquidó en auto del 20 de septiembre de 2022.

La inconformidad del recurrente no está en la liquidación de costas efectuada por el Despacho, sino en la decisión adoptada por la Sala de Casación de Laboral, al momento en que admitió el desistimiento del recurso por parte de la sociedad MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

Al respecto habrá de indicarse, que la inconformidad que se expone nace de la decisión emitida por la Sala laboral de la Corte Suprema de Justicia en auto del 6 de julio de 2022, el cual es susceptible de recursos, derecho del cual no hizo uso el ahora recurrente, quedando de esta forma en firme la decisión adoptada, la cual debemos acatar pues esa Corporación es nuestro órgano de cierre.

Sala de Casación Laboral

LUIS BENEDICTO HERRERA DÍAZ
Magistrado ponente

AL2896-2022
Radicación n.º 93069
Acta 22

Bogotá, D. C., seis (06) de julio de dos mil veintidós (2022).

SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y OTRO vs. JENNY MARCELA SUAZA TASCÓN y OTROS

Como quiera que según el informe secretarial que antecede, el recurso de casación no fue sustentado por la parte recurrente, dentro del término legal, se declara **DESIERTO**.

En firme la presente providencia devuélvase el expediente al Tribunal de origen.

Notifíquese y cúmplase.

Consecuente con lo expuesto, no procede la reposición, en atención a las razones expuestas.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: NO **REPONER** el auto del veinte (20) de septiembre del año dos mil veintidós (2022), en atención a las consideraciones expuestas.

Terminado como se encuentra el proceso se ordena devolverlo al archivo.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS,



GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:
Gimena Marcela Lopera Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 017
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6700dadd32077dab4cfc927fb321fb725011a9ad12447c608394bae1ecbaefad**

Documento generado en 27/09/2022 01:32:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>